



Asamblea General

Distr. general
8 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

16º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Estados Unidos de América

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o
recomendaciones, compromisos voluntarios
y respuestas del Estado examinado***

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Adición de los Estados Unidos de América al informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Estados Unidos de América (A/HRC/16/11)

1. El Gobierno de los Estados Unidos ha examinado detenidamente las 228 recomendaciones recibidas con motivo de su examen periódico universal ("EPU"). Esta respuesta refleja nuestros incesantes esfuerzos, en consulta con la sociedad civil, para crear, en palabras de nuestra Constitución, una unión más perfecta.

2. Habida cuenta del elevado número y la complejidad de las recomendaciones, enviamos una respuesta general en noviembre de 2010, en la que se examinaban las recomendaciones por categorías. Del mismo modo, en la presente adición, se abordan las recomendaciones por categorías, que completaremos en nuestra presentación oral.

3. Es necesario explicar lo que significa nuestro apoyo a una recomendación. En algunas recomendaciones se nos pide un ideal, por ejemplo, que pongamos fin a la discriminación o a la brutalidad policial, y en otras se piden medidas que no dependen plenamente del poder ejecutivo federal, por ejemplo, que se promulguen leyes, se ratifiquen determinados tratados o se adopten medidas a nivel estatal. Esas recomendaciones gozan de nuestro apoyo, total o parcial, cuando compartimos el ideal que expresan las recomendaciones, cuando estamos haciendo verdaderos esfuerzos para alcanzar sus objetivos y tenemos la intención de seguir haciéndolo. Sin embargo, somos realistas y reconocemos que los Estados Unidos nunca podrán cumplir plenamente lo que se pide literalmente en la recomendación. Tampoco tenemos inconveniente en apoyar una recomendación en que se nos pide hacer algo que ya estamos haciendo, y tenemos intención de seguir haciendo, sin que ello implique en modo alguno que estamos de acuerdo con una recomendación que reste mérito a los esfuerzos que estamos realizando.

4. Algunos países han añadido a sus recomendaciones presunciones, afirmaciones o declaraciones fácticas inexactas, que en algunos casos son contrarias al espíritu del EPU. En tales casos, para decidir si apoyábamos la recomendación hemos mirado más allá de la retórica, a la medida concreta o al objetivo específico propuestos. Cuando decimos que "apoyamos parcialmente" una recomendación, queremos decir que apoyamos la medida o el objetivo propuestos, pero que rechazamos la presunción o aseveración a menudo provocadora implícita en la recomendación.

Derechos civiles y discriminación

5. Apoyamos las siguientes recomendaciones:

- 114, 116, 167, 191 y 198.
- 86. Estamos de acuerdo en que nadie debe ser objeto de violencia o discriminación por lo que respecta al acceso a los servicios públicos a causa de su orientación sexual o de su condición de trabajador sexual, como sugiere esta recomendación.
- 107 y 111. Contamos con leyes y estrategias federales y estatales amplias para luchar contra la discriminación racial. Nos estamos esforzando por mejorar su aplicación y exigir el cumplimiento de la legislación y los programas en ese ámbito.
- 68, 101 y 219, en el sentido de que el uso de perfiles —empleo tendencioso de la raza, la etnia, el origen nacional o la religión— se prohíbe en la Constitución de los Estados Unidos y en numerosas disposiciones de la legislación nacional.

- 112. Recientemente, hemos adoptado medidas concretas para hacer frente a la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, medidas que estamos ampliando.
6. Apoyamos parcialmente las siguientes recomendaciones:
- 62, según se explica en los párrafos 3 y 4, esto es, no estamos de acuerdo con algunos de los postulados implícitos en esta recomendación, pero tratamos de alcanzar los objetivos que persigue, en este caso, combatir la discriminación y promover la tolerancia. Aunque reconocemos que siempre se puede mejorar, consideramos que nuestras leyes son conformes con nuestras obligaciones en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Véanse también las explicaciones relativas a las recomendaciones 65, 107 y 111.
 - 64, 67, 94, 98, 100 y 189, según se explica en los párrafos 3 y 4. La explicación *supra*. sobre las recomendaciones 107 y 111 también se aplica en este caso.
 - 99, según se explica en los párrafos 3 y 4, si bien señalamos que el derecho de un migrante a todas las prestaciones previstas en determinados programas puede depender de que se encuentre o no en situación legal.
 - 103, según se explica en los párrafos 3 y 4, y por lo que respecta a la investigación y, en su caso al enjuiciamiento de las personas que infringen la legislación penal. No podemos apoyar la parte de la recomendación en que se nos pide que otorguemos "una indemnización justa". Aunque existen mecanismos de reparación disponibles a través de nuestros tribunales, no podemos asumir compromisos en cuanto a los resultados.
 - 190. Adoptamos medidas eficaces para poner fin a la intolerancia, la violencia y la discriminación contra todos los miembros de todas las minorías, incluida la musulmana. Sin embargo, no podemos apoyar esta recomendación en la medida en que se nos pide que adoptemos medidas legislativas para combatir los insultos. Los insultos (a diferencia de la discriminación, las amenazas o la violencia) forman parte de la libertad de expresión protegida en nuestra Constitución.

Cuestiones de justicia penal

7. Apoyamos las siguientes recomendaciones:
- 70, 95, 96, 97, 151, 162, 163, 177 y 179.
 - 145, puesto que la legislación de los Estados Unidos prohíbe la tortura en todos los establecimientos penitenciarios y de detención que se encuentran bajo su control.
 - 208 y 209, con la precisión de que los agentes del orden y de inmigración están legitimados para utilizar fuerza letal en determinadas circunstancias excepcionales, por ejemplo, en defensa propia o en defensa de un tercero.
 - 152, ya que la legislación de los Estados Unidos prohíbe los malos tratos a las personas que están detenidas en el país, exige que se investiguen las denuncias verosímiles de malos tratos y requiere que se tomen medidas para que los responsables rindan cuentas de sus actos en caso de violación.
8. Apoyamos parcialmente las siguientes recomendaciones:

- 118, ya que seguiremos asegurándonos de que la ejecución de la pena capital se lleva a cabo de conformidad con nuestras obligaciones internacionales; no apoyamos la parte en que se solicita la abolición de la pena de muerte.
 - 134 y 135. No podemos apoyar la recomendación 134 en relación con el enjuiciamiento. Apoyamos ambas recomendaciones con respecto a la ejecución de menores y personas con determinadas discapacidades intelectuales, pero no con respecto a todas las personas con cualquier enfermedad mental.
 - 150, según se explica en los párrafos 3 y 4. También se aplican las explicaciones anteriores en relación con las recomendaciones 145, 208 y 209.
 - 173. Apoyamos la primera parte de la recomendación; no podemos apoyar la segunda parte de la recomendación ("extraditar a los antiguos mandatarios bolivianos"). Véanse las notas sobre la extradición en el párrafo 31.
 - 174 y 175, según se explica en el párrafo 4. Nos esforzamos por exigir responsabilidades a las personas culpables de violaciones de los derechos humanos y crímenes de guerra. Sin embargo, no podemos apoyar la parte de la recomendación 174 relativa a las indemnizaciones y el recurso a la justicia porque no siempre se aplica. Tampoco podemos apoyar la parte de la recomendación 175 relativa a la adhesión al Estatuto de Roma, aunque tratamos con los Estados partes en el Estatuto las cuestiones de interés.
 - 178. Apoyamos esta recomendación en la medida en que algunas leyes estatales están en armonía con ella. No obstante, la mayoría de los presos no tiene derecho a voto y los ex convictos no tienen derecho a voto en algunos estados.
 - 186. Apoyamos esta recomendación en la medida en que está prevista en la Constitución y las leyes de los Estados Unidos y es conforme con nuestras obligaciones internacionales.
9. No apoyamos las siguientes recomendaciones:
- 56, 180 y 181.
 - 119 a 133 (pena capital).

Cuestiones indígenas

10. Apoyamos las siguientes recomendaciones:
- 85.
 - 83, 200, 202, 203, 205 y 206, de conformidad con el "Anuncio de los Estados Unidos relativo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas – Iniciativas para promover las relaciones entre los gobiernos y mejorar la vida de los pueblos indígenas" (Anuncio).
11. Apoyamos parcialmente las siguientes recomendaciones:
- 199, según se explica en el párrafo 4.
 - 201. No podemos aceptar la primera parte ("reconocer (...) sin condiciones"), pero apoyamos la segunda parte ("aplicarla"), que es conforme con el Anuncio.
12. No apoyamos la siguiente recomendación:
- 204.

Seguridad nacional

13. Apoyamos las siguientes recomendaciones:
- 89, 90, 139 y 161.
 - 58 y 176, en la medida en que recomiendan el cumplimiento de nuestras obligaciones en virtud del derecho internacional.
 - 66 y 146, porque las leyes penales federales vigentes son conformes con nuestras obligaciones en virtud de la Convención contra la Tortura.
 - 149, aunque precisamos que algunos de los aspectos mencionados pueden no ser plenamente aplicables en todos los contextos.
 - 159 y 160. Hemos dejado claro nuestro deseo de cerrar los centros de internamiento de la Bahía de Guantánamo y seguiremos trabajando con el Congreso, los tribunales y otros países para hacerlo de una manera responsable, en armonía con nuestras obligaciones internacionales. Hasta su cierre, el Gobierno actual seguirá garantizando que las operaciones sean compatibles con nuestras obligaciones en virtud del derecho internacional.
 - 188, ya que la Cuarta Enmienda de la Constitución y las leyes vigentes en los Estados Unidos prohíben el empleo de tecnología moderna para una injerencia excesiva e injustificada en la vida privada de los ciudadanos.
 - 218. Las personas acusadas de delitos relacionados con el terrorismo son juzgadas según procedimientos establecidos legalmente por tribunales civiles o comisiones militares, dependiendo de la naturaleza del delito y de la persona de que se trate. Gozan de todas las medidas de protección aplicables de conformidad con la legislación nacional e internacional.
14. Apoyamos parcialmente las siguientes recomendaciones:
- 59, según se explica en el párrafo 4. Nuestra Constitución y nuestras leyes contienen disposiciones adecuadas para proteger la privacidad en las comunicaciones, de conformidad con nuestras obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.
 - 88, según se explica en el párrafo 4. Los Estados Unidos han invitado sistemáticamente a los relatores especiales de las Naciones Unidas a visitar el centro de detención de Guantánamo, comprobar las condiciones de detención y observar las actuaciones de la comisión militar. La invitación sigue abierta.
 - 60, 137, 138, 140, 155, 166 y 217, según se explica en el párrafo 4. Los Estados Unidos apoyan las recomendaciones en las que se pide que se prohíban, investiguen detenidamente y enjuicien las eventuales violaciones graves del derecho internacional, de conformidad con la legislación, la política y la práctica de los Estados Unidos. Rechazamos las partes de estas recomendaciones que equivalen a acusaciones infundadas de que los Estados Unidos están cometiendo violaciones graves.
 - 136, 147, 148, 156 y 157. Tenemos la intención de cerrar el centro de detención de la Bahía de Guantánamo. El Presidente ha cerrado todos los centros de detención de la CIA y ha prohibido que continúen en funcionamiento. Permitimos el acceso del Comité Internacional de la Cruz Roja a las personas detenidas por los Estados Unidos a raíz de un conflicto armado. Investigamos las denuncias de tortura y enjuiciamos a los autores de los delitos cuando corresponde. No podemos aceptar las partes de esas recomendaciones que se refieren a la reparación, los recursos o la

indemnización. Aunque existen mecanismos de recurso ante los tribunales de los Estados Unidos, no podemos comprometernos por lo que respecta a los resultados. No podemos aceptar la parte de la recomendación 136 de que cerremos *todos* los centros de detención; los Estados Unidos mantienen algunos centros de internamiento en el extranjero, de conformidad con el derecho interno e internacional aplicable. No estamos de acuerdo con la parte de la recomendación 156 de poner en libertad a todas las personas detenidas a raíz de un conflicto armado que no sean enjuiciadas de inmediato. En cuanto a la recomendación 157, el traslado de detenidos a su país de origen sólo se lleva a cabo con arreglo a nuestras normas de trato humanitario.

- 142, según se explica en el párrafo 4. Nuestros contratistas no están autorizados a participar en hostilidades directas u operaciones ofensivas, ni a cometer asesinatos. Al igual que los funcionarios públicos estadounidenses, los contratistas sólo pueden emplear la fuerza de conformidad con nuestras obligaciones jurídicas nacionales e internacionales. Ya hemos expresado nuestro apoyo al Código de Conducta Internacional para los Proveedores de Servicios de Seguridad Privados.
- 143, según se explica en el párrafo 4. En las operaciones militares de los Estados Unidos se tiene sumo cuidado en asegurar que sólo se ataquen objetivos legítimos y en reducir al máximo los daños colaterales.
- 187, según se explica en el párrafo 4, y precisando que sólo reunimos información sobre nuestros ciudadanos de conformidad con la legislación y las obligaciones internacionales de los Estados Unidos.

15. No apoyamos las siguientes recomendaciones:

- 141, 158 y 170.

Inmigración

16. Apoyamos las siguientes recomendaciones:

- 80, 104, 108, 165, 183, 212 y 220.
- 106, en la medida en que se refiere a la aplicación de nuestras leyes, es decir, las leyes sobre delitos motivados por el odio, y a la adopción de las medidas administrativas adecuadas.
- 144, en la medida en que permite el ejercicio de las facultades discrecionales de los fiscales.
- 164, 184 y 210, en la medida en que recomiendan el cumplimiento de nuestras obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos.
- 185, en la medida en que por "tener derecho" a un abogado se entienda que un migrante sometido a un procedimiento de expulsión ante un tribunal de inmigración tiene derecho a un abogado si corre con los gastos, y "entender plenamente sus derechos" significa que se le ha facilitado información en un idioma que comprenda.
- 213, entendiéndolo por "asistencia consular" el acceso a los servicios consulares de conformidad con el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y disposiciones similares de acuerdos consulares bilaterales.
- 214, entendiéndolo por "servicios básicos", servicios como la enseñanza primaria y los servicios sanitarios de emergencia prestados a los migrantes, independientemente de su condición.

- 223, puesto que esta recomendación se ajusta a la práctica general de los Estados Unidos de dar amplia información sobre sus esfuerzos de formación por lo que respecta a la notificación y el acceso a los servicios consulares, incluidas las misiones extranjeras en los Estados Unidos.
17. Apoyamos parcialmente las siguientes recomendaciones:
- 79 y 105, según se explica en el párrafo 4. Seguiremos impartiendo formación y realizando campañas de sensibilización sobre los derechos humanos y, cuando proceda, entablando acciones civiles o penales en relación con las prácticas basadas en perfiles raciales, la brutalidad policial y el empleo excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos civiles contra inmigrantes. Si bien la presencia ilegal en los Estados Unidos no constituye un delito y el Gobierno federal no apoya las iniciativas estatales tendientes a tipificar como delito la mera condición del migrante, no podemos apoyar las partes de la recomendación que hacen referencia a la "criminalización" de los migrantes, ya que algunos delitos relacionados con la inmigración sí están sujetos a sanciones penales, por ejemplo la entrada ilegal.
 - 82, según se explica en el párrafo 4. Es conforme con nuestros esfuerzos continuos para mejorar nuestras políticas en materia de inmigración y eliminar la xenofobia, el racismo y la intolerancia en nuestra sociedad.
 - 102, según se explica en el párrafo 4, y dado que nuestra Constitución y numerosas leyes prohíben el empleo tendencioso de la raza o el origen étnico. Actualmente se están revisando los requisitos de registro del Sistema de seguridad nacional de registro de entradas y salidas del territorio.
 - 207, según se explica en los párrafos 3 y 4.
18. No apoyamos las siguientes recomendaciones:
- 110, ya que el poder ejecutivo federal no está facultado para revocar o negarse a aplicar leyes promulgadas a nivel estatal.
 - 182, ya que procuramos no detener innecesariamente a inmigrantes en situación irregular, pero nuestras leyes, políticas y prácticas dan lugar a detenciones en situaciones que no constituyen "circunstancias excepcionales".
 - 211. Sin embargo, señalamos que, en los Estados Unidos, los migrantes indocumentados ya tienen acceso a la atención de salud sufragada con fondos públicos, a través de una amplia red de centros de salud para migrantes.

Medidas y derechos económicos, sociales y culturales, y el medio ambiente

19. Apoyamos las siguientes recomendaciones:
- 109, 113, 197 y 226.
 - 195, si bien precisamos que no somos parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, por lo tanto, entendemos las referencias al derecho a la alimentación y a la salud como referencias a derechos consagrados por otros instrumentos de derechos humanos que hemos aceptado. También entendemos que esos derechos han de realizarse progresivamente.
 - 196, puesto que el Gobierno de los Estados Unidos trata de mejorar la red de protección que ofrece el país a las personas más desfavorecidas.
20. Apoyamos parcialmente las siguientes recomendaciones:

- 51, 221 y 222, según se explica en el párrafo 4, es decir, sin estar de acuerdo con los postulados implícitos en estas recomendaciones, pero sí con sus objetivos esenciales (reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y cooperar a nivel internacional).

21. No apoyamos la siguiente recomendación:

- 216.

Trabajo y trata

22. Apoyamos las siguientes recomendaciones:

- 168, 169 y 193.
- 115, ya que disponemos de una legislación exhaustiva que garantiza la igualdad entre los géneros en el trabajo y estamos adoptando otras medidas a través del Grupo de Tareas del Presidente para la igualdad de remuneración.
- 192, ya que apoyamos la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998, que reafirma el compromiso de todos los Estados miembros de la OIT de respetar, promover y cumplir los principios relativos a los derechos fundamentales en cuatro categorías, incluidas la libertad de asociación y la negociación colectiva. Aunque no somos parte en los Convenios Nos. 87 y 98 de la OIT relativos a esos temas, contamos con una legislación sólida en la que se recogen sus principios fundamentales.

23. Apoyamos parcialmente las siguientes recomendaciones:

- 81. Los miembros de los grupos minoritarios gozan de importantes medidas de protección en el trabajo y contra la discriminación. Si bien la legislación laboral se aplica a los trabajadores migratorios indocumentados, es posible que esas personas no tengan derecho a ciertos tipos de recursos.

24. No apoyamos la siguiente recomendación:

- 194, ya que la licencia de maternidad no es "obligatoria" para las mujeres ni para los empleadores, aunque las empresas de cierto tamaño tienen la obligación de conceder una licencia que puede utilizarse en relación con el nacimiento o la adopción de un hijo.

Aplicación interna de los derechos humanos

25. Apoyamos las siguientes recomendaciones:

- 225.
- 65. Periódicamente procedemos a examinar nuestras leyes habida cuenta de nuestras obligaciones en materia de derechos humanos, en particular el marco de la aplicación de nuestras leyes federales sobre derechos civiles y la puesta en práctica de programas nacionales de derechos civiles, los pleitos y recursos judiciales, nuestros informes a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, la participación en los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y debates activos con la sociedad civil. Aunque el Gobierno federal no examina sistemáticamente las leyes estatales, nuestros mecanismos de derechos civiles permiten revisar las leyes de los estados cuando procede.

- 74. Existen instituciones encargadas de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos a nivel federal y estatal; estamos considerando si es necesario mejorar esta red de protección.
 - 87. Existen programas a nivel federal y estatal para impartir formación en derechos humanos, en particular en relación con los derechos civiles y la no discriminación; seguimos estudiando el modo de fortalecer esos programas.
26. Apoyamos parcialmente las siguientes recomendaciones:
- 227. Apoyamos esta recomendación, exceptuando la parte final sobre la divulgación de nuestras decisiones. Aplicamos las leyes Leahy (que imponen restricciones relacionadas con los derechos humanos a la asistencia a fuerzas de seguridad extranjeras) a todos los países que reciben asistencia de los Estados Unidos para la seguridad e intervenimos adecuadamente en los casos de abuso. Sin embargo, antes de hacerlo examinamos la información procedente de todas las fuentes, incluidas las confidenciales, y no podemos divulgar el proceso de decisión.
27. No apoyamos las siguientes recomendaciones:
- 224, aunque seguiremos apoyando plenamente el EPU y su fortalecimiento.
 - 72 y 73. Aunque estamos examinando si hay que mejorar las instituciones nacionales que supervisan el cumplimiento de los derechos humanos, no podemos comprometernos a seguir un plan concreto.
 - 84. Los informes anuales de derechos humanos preparados por el Departamento de Estado no clasifican a los países según la situación de los derechos humanos. En cambio, llevamos a cabo sólidas evaluaciones de nuestra situación en cuanto al respeto de los derechos humanos, como se indica en el párrafo 25.
 - 228, debido a las restricciones aplicables actualmente.

Tratados y mecanismos internacionales de derechos humanos

28. Apoyamos las siguientes recomendaciones:
- 10, 11, 13, 14, 20, 21, 22, 26, 28, 30, 33, 34, 35, 39, 43, 47, 48, 49 y 93. Apoyamos las recomendaciones en las que se nos pide que ratifiquemos la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Convenio N° 111 de la OIT. También apoyamos las recomendaciones en las que se nos pide que ratifiquemos la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que apoyamos sus objetivos y tenemos la intención de examinar el modo de avanzar hacia su ratificación. Apoyamos asimismo las recomendaciones en las que se nos insta a considerar determinadas medidas en relación con los tratados, como "contemplar la posibilidad de ratificarlos".
 - 54. Esta recomendación se ajusta a la política estadounidense de larga data de apoyar a la Corte Internacional de Justicia y tomar las medidas adecuadas para aplicar los fallos de la Corte. Los Estados Unidos tienen la intención de seguir haciendo todo lo posible para garantizar el cumplimiento del fallo *Avena*.
29. Apoyamos parcialmente las siguientes recomendaciones:
- 1 a 9, 15 a 19, 23, 24, 25, 27, 37, 38, 40, 41 y 42. Apoyamos las partes de estas recomendaciones en las que se nos pide que ratifiquemos los tratados mencionados anteriormente, cuya ratificación se compromete a impulsar el Gobierno.

No podemos apoyar las demás partes ni la expresión "sin reservas" de la recomendación 1.

- 29. Apoyamos la segunda parte ("cumplir la normativa internacional"), entendiendo que se refiere a las normas internacionales aplicables en materia de derechos humanos.
 - 44 y 45, según se explica en el párrafo 4. No consideramos que las reservas, interpretaciones y declaraciones que acompañan nuestra ratificación de instrumentos internacionales menoscaban nuestras obligaciones ni el objeto o propósito de los tratados. No podemos apoyar la parte de la recomendación 45 relativa a los procedimientos individuales.
 - 52, según se explica en el párrafo 4. El Gobierno de los Estados Unidos cumple las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional humanitario, pero señalamos que el derecho internacional humanitario rige la conducta en el contexto de los conflictos armados y no podemos aceptar la implicación de esta recomendación de que estamos en un conflicto armado con el pueblo palestino.
30. No apoyamos las siguientes recomendaciones:
- 12, 31, 32, 36, 46, 50, 91 y 92.
 - 53. A raíz de las conversaciones entre los dos gobiernos, el Gobierno de Nicaragua decidió abandonar las diligencias en relación con este caso y, en consecuencia, la Corte Internacional de Justicia lo eliminó de su lista el 26 de septiembre de 1991.
 - 63. Consideramos que nuestra legislación está en consonancia con nuestras obligaciones en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
 - 71, aunque precisamos que los Estados Unidos toman todas las medidas razonables, de conformidad con el Protocolo Facultativo, para evitar que los reclutas menores de 18 años participen directamente en las hostilidades.

Otras recomendaciones

31. Hemos recibido algunas recomendaciones que no se enmarcan en categorías específicas. En unas se pide al Gobierno de los Estados Unidos que extradite a determinadas personas. Las decisiones relativas a los casos de extradición se toman caso por caso, de conformidad con nuestras obligaciones jurídicas internacionales, y los Estados Unidos no pueden prejuzgar los resultados de ningún caso concreto.

32. No apoyamos las siguientes recomendaciones:
- 55, 57, 61, 69, 75, 76, 77, 78, 117, 153, 154, 171, 172 y 215.